

Esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas NO GENERA información relativa a resoluciones emitidas en procesos seguidos en forma de juicio, toda vez que de sus atribuciones no deriva la substanciación de procedimientos en que se diriman controversias o en los que necesariamente se desahoguen etapas procesales aplicables a las resoluciones de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, como pudieran ser de emplazamiento, contestación, periodo de ofrecimiento de pruebas y audiencias o periodo de desahogo de pruebas. Por lo anterior, NO SE GENERA información a difundirse en el formato de la obligación de transparencia señalada en la fracción XLIII del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su correlativo artículo 70 XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No se omite señalar que, si bien es cierto, en términos del artículo 148 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí esta institución emite resoluciones en materia de acceso a recursos públicos y reparación integral, también lo es que, por las razones expuestas, éstas no corresponden a las señaladas en líneas que preceden.

Sirve de fundamento, lo señalado en artículo 3, fracción I y XX del Código Procesal Administrativo en el Estado, así como la interpretación de la obligación "70 XXXVI" que se desprende de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" que dice:

"XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos sequidos en forma de juicio

Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.

Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria...

Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales.

Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio."